



**Póliza
Py**

S solunion



Índice

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRELIMINAR	3
ARTÍCULO 1. Alcance de la Póliza	3
ARTÍCULO 2. Facturas aseguradas	3
ARTÍCULO 3. Exclusiones	4
ARTÍCULO 4. Cobertura para cada Cliente: "Grade" y porcentaje de cobertura	5
ARTÍCULO 5. Notificación de Impago	5
ARTÍCULO 6. Obligación de aminorar la pérdida	6
ARTÍCULO 7. Suspensión de la cobertura por impugnación del Crédito	6
ARTÍCULO 8. Gestiones de recobro	6
ARTÍCULO 9. Cálculo y pago de la indemnización. Indemnización Máxima Anual	7
ARTÍCULO 10. Prima de seguro y gastos de servicios	8
ARTÍCULO 11. Declaración de Volumen de Facturación	8
ARTÍCULO 12. Resolución automática	9
ARTÍCULO 13. Derechos de terceros	9
ARTÍCULO 14. Confidencialidad	9
ARTÍCULO 15. Reclamaciones, Prescripción y Jurisdicción	10
ARTÍCULO 16. Protección de datos	10
ARTÍCULO 17. Definiciones	11

Póliza Py

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Preliminar

Esta Póliza de Seguro de Crédito constituye un contrato de seguro de grandes riesgos para cubrir un riesgo derivado de actividades empresariales o profesionales del Tomador, y se regirá en primer lugar por lo pactado en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales. La Ley de Contrato de Seguro no tendrá carácter imperativo y sólo se aplicará supletoriamente para lo no regulado, en la medida en que no contradiga lo pactado.

ARTÍCULO 1: Alcance de la Póliza

- 1.1.** SOLUNION SEGUROS (“la Compañía”) se obliga a indemnizar al Asegurado, en los términos, condiciones y plazos pactados en esta Póliza, las pérdidas que experimente a consecuencia del impago de créditos ciertos, líquidos, vencidos y exigibles que no sean discutidos, derivados de entregas en firme de bienes y servicios realizadas durante la vigencia del seguro.

La cobertura del seguro incluye los gastos de las gestiones de recuperación del crédito impagado y los gastos necesarios para evitar o aminorar las pérdidas debidas, siempre que la Compañía los hubiera aceptado por escrito.

- 1.2.** La Póliza surte efecto desde la fecha de inicio pactada, con una duración de un año, siempre que la Compañía haya cobrado la prima y el Prestador de Servicios los gastos de servicios, y a su vencimiento se prorrogará sucesivamente por nuevos períodos anuales, salvo que las partes se opongan por escrito a la prórroga al menos dos meses antes del fin del período de seguro en curso.

ARTÍCULO 2: Facturas aseguradas

Las facturas que instrumentan los créditos objeto de cobertura de seguro deben cumplir necesariamente las siguientes condiciones para su aseguramiento:

- a)** Corresponder a entregas realizadas por el Asegurado en el tráfico normal de la Actividad Asegurada.
- b)** Haber sido emitidas dentro de los 30 días siguientes a la entrega de la mercancía o prestación del servicio, con un plazo de pago que no exceda de las condiciones de pago máximas indicadas en las Condiciones Particulares.
- c)** Disponer de un obligado al pago que sea un Cliente que cuente con cobertura conforme a la Póliza y sea nacional de un país cubierto incluido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3: Exclusiones

La Póliza no cubre las pérdidas resultantes de:

- a)** Impagos inferiores al importe mínimo asegurado establecido en las Condiciones Particulares.
- b)** Créditos derivados de Operaciones con: (I) personas físicas no comerciantes, (II) Administraciones Públicas u Organismos y Entidades dependientes, (III) Clientes con los que el Asegurado tenga una vinculación económica o jurídica, directa o indirecta, que trascienda de las meras relaciones comerciales.
- c)** Créditos cuya existencia no se reconozca judicialmente o que no se incluyan en la lista de acreedores del concurso.
- d)** Operaciones: (I) en las que el pago se deba realizar antes o simultáneamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, (II) efectuadas después de 60 días desde el vencimiento de una factura impagada.
- e)** Operaciones efectuadas con Clientes (I) en concurso de acreedores o situación equivalente, (II) bajo administración judicial o administrativa, (III) que tuvieran asignado un “Grade” que determine la inexistencia de cobertura, (IV) realizadas a un Cliente residente en un país no cubierto por la Póliza.
- f)** Los créditos correspondientes a mercancías de ilícito comercio y los créditos derivados de entregas de bienes o prestaciones de servicios que infrinjan cualquier legislación o normativa que le sean aplicables, incluidas las de carácter sancionador económico o comercial de cualquier organización internacional reconocida en derecho internacional, o se realicen sin las licencias, aprobaciones o autorizaciones necesarias.
- g)** Quitas concedidas por liberalidad o para compensar incumplimientos comerciales o contractuales, así como pérdidas por actos fraudulentos cometidos por el Asegurado, o por sus representantes o subcontratistas, y las debidas a acciones u omisiones de terceros que intervengan en la operación por designación o bajo instrucciones del Asegurado que conlleven la liberación legal o contractual del deudor de su obligación de pago.
- h)** Tributos salvo IVA o impuesto equivalente, intereses, comisiones o gastos bancarios, multas o penalidades contractuales o legales, retenciones por garantía de cumplimiento, gastos de salvamento no aprobados por la Compañía y fluctuaciones del tipo de cambio o devaluaciones de moneda.
- i)** Créditos que no cumplan con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Póliza.
- j)** Créditos impagados por riesgos políticos, catastróficos y extraordinarios, incluyendo radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de combustible nuclear o de cualquier tipo de residuo nuclear, propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier montaje nuclear explosivo o de cualquiera de sus componentes.
- k)** Créditos del Asegurado derivados de actuaciones dolosas o fraudulentas, incluidas las derivadas de fraude electrónico o virtual o de brechas en la ciberseguridad de los sistemas informáticos del Asegurado.

ARTÍCULO 4: Cobertura para cada Cliente: "Grade" y porcentaje de cobertura

- 4.1.** La Compañía fija en Condiciones Particulares un Límite de Crédito máximo asignado a cada "Grade" de Cliente, que determinará, una vez aplicado el porcentaje de cobertura, la responsabilidad indemnizatoria máxima de la Compañía en caso de impago.
- 4.2.** En consecuencia, para disponer de cobertura, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía para cada uno de sus Clientes la asignación de un "Grade" a través de la plataforma electrónica puesta a su disposición. La Compañía, a través de esta misma vía, comunicará al Asegurado el "Grade" que corresponde a cada uno de los Clientes del Asegurado. La cobertura que corresponda al "Grade" asignado entrará en vigor a partir de dicha comunicación, y tendrá efecto retroactivo al inicio de la Póliza.
- 4.3.** La Compañía realizará un seguimiento de la situación financiera de todos los Clientes calificados y, atendiendo a su evolución, podrá en cualquier momento modificar el "Grade" asignado a un Cliente. Dicha modificación conllevará, en su caso, la modificación automática de la cobertura conforme al nuevo "Grade" y surtirá efecto para cada Cliente desde la fecha de comunicación del nuevo "Grade" asignado a través de la plataforma electrónica y para todos los créditos que el Asegurado pueda emitir a partir de dicho momento.

Como excepción a lo anterior, en el supuesto de que la modificación de "Grade" implique una mejora en la calificación del Deudor, el nuevo "Grade" asignado surtirá efecto retroactivo al inicio de la Póliza respecto de los créditos para los que no hubiera vencido la factura a la fecha de modificación del "Grade".

En caso de modificación del Grade asignado a un Deudor, los créditos pendientes de cobro que el Asegurado ostentase frente al Deudor en ese momento, consumirán el Límite de Crédito correspondiente al nuevo Grade del Deudor asignado.

Adicionalmente, la Compañía realizará un seguimiento de los países incluidos en la Póliza y podrá eliminar por razón de riesgo-país cualquiera de ellos, siendo esta circunstancia notificada por escrito al Asegurado y surtiendo efecto dicha comunicación en el plazo de 5 días desde su envío, para todos los créditos emitidos a partir de dicho plazo.

- 4.4.** La Compañía establecerá en Condiciones Particulares el porcentaje de cobertura aplicable al conjunto de los créditos incluidos en la Póliza.

ARTÍCULO 5: Notificación de Impago

- 5.1.** Cuando se produzca el impago a su vencimiento de un Crédito frente a un Cliente con cobertura, el Asegurado deberá enviar a la Compañía una Notificación de Impago junto con toda la documentación original acreditativa del Crédito impagado (incluida relación de facturas, extracto de cuenta con el Deudor y garantías) dentro de los siguientes PLAZOS MÁXIMOS DE CADUCIDAD:
 - a)** NOVENTA (90) DÍAS desde el primer vencimiento impagado.
 - b)** SIETE (7) DÍAS desde que conozca la declaración del Deudor en concurso, pre concurso o situación equivalente o la desaparición o cierre de su negocio.

La Notificación de Impago es única e indivisible aunque el Crédito impagado esté integrado por varias facturas, comprenderá todo el Crédito pendiente y deberá incluir todas las facturas posteriores al primer impago, vencidas o no. El Asegurado responde de la veracidad de los datos que consigne en su Notificación.

- 5.2.** La recepción por la Compañía de la Notificación de Impago junto con toda la documentación original fuera de los plazos máximos indicados le liberará automáticamente de toda responsabilidad indemnizatoria por el Siniestro.
- 5.3.** Para agilizar su tramitación, el Asegurado comunicará la Notificación de Impago a través de la plataforma electrónica y adjuntará copia de la documentación, sin perjuicio de su obligación de tener los originales a disposición de la Compañía, en especial los efectos que instrumenten el pago.
- 5.4.** La Compañía calculará con carácter provisional la indemnización que procedería por el siniestro, conforme a las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza, y la Regla Proporcional del mismo, que sólo se recalculará si se modificara la cobertura. La Regla Proporcional se aplicará para calcular la indemnización y distribuir proporcionalmente las recuperaciones.

ARTÍCULO 6: Obligación de aminorar la pérdida

El Asegurado deberá realizar con diligencia las gestiones necesarias para defender su derecho de crédito y aminorar las consecuencias del impago como si no estuviera asegurado, ejerciendo los derechos que le concede la normativa tributaria, y en su caso el derecho de reivindicación y recuperación de los bienes objeto del contrato, cuidando en especial de realizar todas las actuaciones o trámites precisos para no perjudicar el ejercicio de las acciones de recuperación.

ARTÍCULO 7: Suspensión de la cobertura por impugnación del Crédito

- 7.1.** Cuando el Deudor discuta o impugne la existencia o la legitimidad total o parcial del Crédito alegando desacuerdo pendiente de resolución con el Asegurado respecto de las responsabilidades de cualquiera de las partes o la concurrencia de alguna causa impeditiva, modificativa o extintiva de la obligación de pago, sea cual fuere su origen, la cobertura del seguro quedará en suspenso automáticamente.
- 7.2.** La suspensión se mantendrá hasta que el Asegurado acredite a la Compañía el reconocimiento y la exigibilidad de su derecho de crédito frente al Deudor por resolución judicial firme, a cuyo efecto deberá iniciar las acciones judiciales oportunas. Si no las iniciara dentro del plazo máximo de TRES (3) MESES desde que se le comunique la suspensión, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

ARTÍCULO 8: Gestiones de recobro

- 8.1.** Desde que reciba la Notificación de Impago la Compañía dirigirá la gestión de recobro del Crédito total impagado, tanto de la parte cubierta como de la no cubierta, realizando directamente o a través de terceros las actuaciones que estimen pertinentes para su recuperación. El Asegurado no podrá ejercitar acción alguna contra el deudor o sus garantes ni llegar a acuerdos sobre el Crédito impagado sin consentimiento expreso de la Compañía.

- 8.2.** El Asegurado concede mandato irrevocable a favor del Prestador de Servicios establecido por la Compañía para efectuar las gestiones de recobro del Crédito. El Asegurado está obligado a colaborar en la recuperación del crédito y otorgar poderes notariales si fuese necesario a favor del Prestador de Servicios o de las personas que éste designe. Si, requerido al efecto, no facilitará el poder o documentos necesarios en el plazo máximo que, atendidas las circunstancias, le indique la Compañía o el Prestador de Servicios, la Compañía quedará liberada automáticamente de toda responsabilidad indemnizatoria por el Siniestro.
- 8.3.** El Asegurado debe pagar al Prestador de Servicios por las gestiones de recobro conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de su indemnización según la Póliza.

ARTÍCULO 9: Cálculo y pago de la indemnización. Indemnización Máxima Anual

- 9.1.** La indemnización se calculará del modo siguiente:
- 1)** Al recibir el siniestro la Compañía calculará la indemnización que procedería aplicando el Porcentaje de Cobertura a la pérdida asegurada (suma del importe de las facturas aseguradas del siniestro) o al Límite de Crédito, de ser éste inferior, y determinará la Regla Proporcional del siniestro, que indica la proporción entre la indemnización que procede según la Póliza y el crédito total impagado.
 - 2)** Adicionalmente, la Compañía indemnizará los costes de la gestión del recobro aplicando la Regla Proporcional calculada en el numeral primero.
- 9.2.** Sin perjuicio en su caso de la Indemnización Máxima Anual, la Compañía abonará la indemnización que proceda conforme a la Póliza en el plazo de 120 días desde que reciba la Notificación de Impago junto con toda la documentación necesaria para la valoración del siniestro. El pago se efectuará en euros; si el Crédito impagado estuviera denominado en otra moneda, la conversión a efectos de la tramitación del Siniestro se hará según el tipo de cambio oficial del día de recepción de la Notificación de Impago.
- 9.3.** La indemnización abonada será minorada con los importes recuperados, que se distribuirán proporcionalmente entre Compañía y Asegurado según la Regla Proporcional.
- 9.4.** Las indemnizaciones tienen carácter provisional hasta que se determine la pérdida final indemnizable, por lo que la Compañía practicará la liquidación de reajuste y el Asegurado deberá reintegrarle el importe total o parcial, según proceda, de la indemnización pagada si: (I) el Crédito no existiera o no fuera exigible, (II) se comprobara que el Crédito indemnizado no cumplía los requisitos para su cobertura, (III) se obtuvieran recuperaciones posteriores.

La indemnización que el Asegurado deba reembolsar a la Compañía devengará el interés legal del dinero, desde el pago indebido hasta su devolución.

En caso de reclamación judicial se aplicarán los intereses de la mora procesal fijados en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con exclusión expresa del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

- 9.5.** El Asegurado queda obligado a ceder a la Compañía, cuando ésta lo solicite, el crédito que tenga contra el Deudor una vez satisfecha la indemnización y hasta el importe de ésta, y a suscribir cuantos documentos públicos o privados resultaren necesarios a tal fin, sin perjuicio de la retrocesión en caso de reajuste de la indemnización.

- 9.6.** La suma de los importes de las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía que correspondan a las pérdidas aseguradas en cada periodo del seguro queda limitada a la cantidad establecida como Indemnización Máxima Anual en las Condiciones Particulares. Practicadas las indemnizaciones correspondientes hasta el límite de la Indemnización Máxima, la obtención posterior de recuperaciones no reabrirá dicho límite por el importe recuperado.

ARTÍCULO 10: Prima de seguro y gastos de servicios

- 10.1.** El Asegurado está obligado a pagar por cada periodo del seguro el importe de la prima y de los gastos de servicios pactados en las Condiciones Particulares incrementados en los impuestos y recargos aplicables, que se devengarán desde la toma de efecto de la Póliza, sin perjuicio del pago fraccionado de la prima.

En caso de prórroga tácita la prima y los gastos de servicios de la nueva anualidad resultarán de actualizar los de la anualidad anterior según la variación interanual del Índice de Precios de Consumo general al 31 de diciembre anterior a la prórroga, y se devengarán desde la toma de efecto de la nueva anualidad.

- 10.2.** El transcurso de un mes desde la fecha de efecto inicial sin que se hayan cobrado el primer plazo de la prima y los gastos de servicios íntegros determinará que la Póliza no tome efecto, aunque si el Asegurado hubiera solicitado la Calificación de Clientes el Prestador de Servicios podrá exigir el pago íntegro de los gastos de servicios pactados.

El impago de cualquier plazo posterior de prima sin que se abone en el periodo de un mes determinará la suspensión de la cobertura y facultará a la Compañía para exigir el pago íntegro de la cantidad a pagar o resolver la Póliza. La cobertura volverá a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Asegurado abone la prima, aunque las Operaciones realizadas durante el período de suspensión no estarán amparadas por el seguro.

- 10.3.** El Asegurado autoriza irrevocablemente a la Compañía para deducir de cualquier importe debido al Asegurado las cantidades que el Asegurado adeude a la Compañía o al Prestador de Servicios por cualquier concepto derivado de la Póliza, y le concede cuantas facultades sean precisas para su compensación.

ARTÍCULO 11: Declaración de Volumen de Facturación

- 11.1.** El Asegurado declarará a la Compañía el volumen de facturación total anual, Impuestos incluidos en su caso, correspondientes a las operaciones a realizar en el periodo de seguro siguiente, dentro de los treinta (30) días anteriores de la finalización de cada periodo de seguro, siempre y cuando dicho volumen sea superior al del periodo de seguro vigente. En ese caso, la Compañía emitirá nuevas Condiciones Particulares para el siguiente periodo de seguro donde se determinará la prima aplicable.

La no declaración del volumen de facturación en el plazo indicado, tendrá la consideración de una declaración del Asegurado de no variación de facturación total respecto a la declarada en el periodo de seguro precedente, a todos los efectos y específicamente a efectos de lo dispuesto en el artículo 12.

11.2. La Compañía podrá solicitar cuanta información precise para la correcta valoración de las declaraciones realizadas.

ARTÍCULO 12: Resolución automática

Para la eficacia de la póliza es imprescindible el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza.

La Póliza se sustenta sobre una relación de buena fe, de modo que el Asegurado garantiza que las declaraciones realizadas a la Compañía y las recogidas en el Cuestionario de Solicitud de Seguro son ciertas en la fecha en que fueron realizadas y se mantienen en la fecha en la que se emite la presente Póliza.

Cualquier declaración inexacta o no justificada por el Asegurado relacionada con la Póliza determinará la resolución automática de la misma y exclusión de cobertura de los créditos, con obligación de devolver todas las indemnizaciones cobradas, sin perjuicio del deber del Asegurado de abonar todas las cantidades exigibles que se deriven del contrato.

La Compañía podrá en cualquier momento ejercer su derecho de auditoría sobre el Asegurado en cuanto al cumplimiento de los términos de la Póliza, de modo que, en caso de incumplimiento, la póliza quedará automáticamente resuelta, estando el Asegurado obligado a reintegrar las indemnizaciones que hubiera podido percibir.

La veracidad a la hora de determinar el volumen de facturación constituye una de las condiciones esenciales para la toma de efecto de la cobertura del crédito.

ARTÍCULO 13: Derechos de terceros

La cesión de créditos asegurados por la Póliza no conllevará la transmisión del aseguramiento existente sobre los mismos ni la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del Asegurado. El Asegurado no podrá designar Beneficiarios de su derecho al cobro de las indemnizaciones devengadas o futuras derivadas de la Póliza sin la previa conformidad de la Compañía mediante la emisión de la Condición Especial correspondiente.

ARTÍCULO 14: Confidencialidad

El contenido de la presente Póliza, incluyendo sus condiciones, correspondencia y la información relativa al Grado de los Clientes, tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo que el Asegurado no podrá divulgar su contenido a terceros, con especial mención a sus Clientes.

No tendrán la consideración de terceros las compañías del grupo Euler Hermes o Mapfre, así como el mediador de la Póliza.

La finalización de la Póliza no supondrá la terminación del deber de confidencialidad, que se mantendrá hasta que dicha información sea de dominio público.

ARTÍCULO 15: Reclamaciones, Prescripción y Jurisdicción

15.1. Según la normativa para la protección de usuarios de servicios financieros (Orden ECO 734/2004 y RD 303/2004), si se suscitara controversia en la interpretación o ejecución del contrato, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Atención al Cliente de SOLUNION SEGUROS por carta (Apartado de correos 2053- 28080 Madrid) o por correo electrónico (reclamaciones@solunionseguros.com), conforme al Reglamento para la defensa del cliente que puede consultarse en “www.solunion.com” y a las normas de actuación que lo resumen y se facilitan junto con este contrato. La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.

Desestimada la reclamación o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación, el reclamante tendrá derecho a ejercer las acciones que estime oportunas en defensa de sus intereses.

15.2. Todas las acciones que se deriven de la Póliza, incluida la acción para exigir el pago de la prima, prescribirán al término de DOS AÑOS, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

15.3. Este contrato se somete a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para conocer de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España si el suyo fuese en el extranjero.

ARTÍCULO 16: Protección de datos

Con la firma del presente Ud. Autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para realizar la solicitud de emisión de póliza, que serán tratados con las siguientes finalidades:

(I) el cumplimiento del propio contrato de seguro, (II) la realización de estudios estadísticos y de análisis de siniestralidad, (III) la prevención del fraude en la selección del riesgo y en la gestión de siniestros, y (IV) remitirle información y publicidad, incluso por vía electrónica, sobre ofertas, productos, recomendaciones, servicios, promociones, eventos, obsequios y campañas de fidelización de las distintas entidades del Grupo SOLUNION encargadas de su comercialización sobre productos de SOLUNION SEGUROS y de las entidades de su Grupo (www.solunion.com y www.solunion.es).

Le informamos que el responsable del tratamiento es Solunion Seguros, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A., debidamente registrada en la Agencia Española de Protección de Datos. CIF: A-38761591. Mail: proteccion.dedatos.es@solunionseguros.com.

Dirección: Avenida General Perón 40, 2º Planta, 28020 Madrid o mediante correo electrónico dirigiéndose a la dirección Página web: www.solunion.es / www.solunion.com.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad mediante correo postal dirigiéndose al Departamento LOPD de SOLUNION Seguros, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A., sita en Avenida General Perón 40, 2º Planta, 28020 Madrid o mediante correo electrónico dirigiéndose a la dirección del Delegado de Protección de Datos: proteccion.dedatos.es@solunionseguros.com.

La base legal para el tratamiento de sus datos con las finalidades indicadas es la ejecución del contrato que suscribimos con usted o la aplicación de las medidas precontractuales que nos solicite; así como el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación al Grupo SOLUNION y el interés legítimo para mantener relaciones comerciales y de marketing.

La información que nos facilita será comunicada a las empresas del Grupo SOLUNION incluidos sus accionistas así como otras personas físicas o jurídicas con las que SOLUNION concluya acuerdos de colaboración, aun tras la finalización de la vigencia de la póliza, para tratarla con las finalidades descritas anteriormente.

Solo almacenamos su información personal en la medida en que la necesitamos a fin de poder utilizarla según la finalidad por la que fue recabada, y según la base jurídica del tratamiento de la misma de conformidad con la ley aplicable. Mantendremos su información personal mientras exista una relación contractual y/o comercial con usted, o mientras usted no ejerza su derecho de supresión, cancelación y/o limitación del tratamiento de sus datos.

En estos casos, mantendremos la información debidamente bloqueada, sin darle ningún uso, mientras pueda ser necesaria para el ejercicio o defensa de reclamaciones o pueda derivarse algún tipo de responsabilidad judicial, legal o contractual de su tratamiento, que deba ser atendida y para lo cual sea necesaria su recuperación.

Nos comprometemos a proteger su información personal. Utilizamos las medidas técnicas y organizativas adecuadas, con la finalidad de proteger su información personal y su privacidad y revisamos dichas medidas periódicamente.

En caso de que los datos facilitados se refieran a personas físicas distintas del tomador, éste deberá, antes de incluirlos, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 17: Definiciones

A efectos de esta Póliza los siguientes términos tendrán los significados que se indican:

- **Asegurador o Compañía:**

SOLUNION SEGUROS, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. (“la Compañía”), entidad autorizada por el Ministerio de Economía y Competitividad (clave C0571) para el ejercicio de la actividad aseguradora bajo la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- **Prestador de Servicios:**

Entidad indicada en las Condiciones Particulares que presta y factura al Asegurado los servicios inherentes a la Póliza.

- **Póliza:**

Documento en el que se formaliza el contrato de seguro de crédito, integrado por estas Condiciones Generales, las Particulares y, en su caso, Especiales, y por las comunicaciones de “Grade” que realice la Compañía.

- **Volumen de facturación:**

Importe total de las ventas que realiza el Asegurado, que determina el importe de la prima y los gastos de servicios.

- **Tomador del Seguro y Asegurado:**

Persona jurídica o autónomo en el ejercicio de su profesión, titular de los créditos, que suscribe este contrato y a quien corresponden los derechos y las obligaciones contractuales y legales que deriven del mismo; (“el Asegurado”).

- **Operación o Contrato:**

Contrato mercantil de compraventa por entrega en firme de bienes, o de prestación de servicios o ejecución de obra, suscrito entre el Asegurado y su Cliente, que tiene por objeto la venta en firme de bienes o servicios derivada de la actividad asegurada que consta en las Condiciones Particulares y cuyo pago se realiza a crédito.

- **Entrega:**

Puesta a disposición del Cliente de los bienes en el momento y en las condiciones pactadas, o de prestación o ejecución efectivas del servicio o de la obra, conforme al contrato suscrito.

- **Cliente o Deudor:**

Persona jurídica o autónomo en el ejercicio de su profesión, obligada contractualmente al pago del crédito.

- **Crédito:**

Derecho que ostenta el Asegurado de exigir y obtener del deudor el pago del precio aplazado por el suministro de bienes o prestación de servicios objeto del Contrato.

- **Condición de pago máxima:**

Máximo aplazamiento de pago que se puede conceder en una factura asegurada, contado desde la fecha de su emisión hasta el vencimiento pactado en la misma.

- **“Grade”:**

Calificación crediticia establecida por la Compañía a los Clientes del Asegurado, al que se asigna un Límite de Crédito máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- **Límite de Crédito:**

Importe máximo asegurado concedido por la Compañía, en función del “Grade” asignado al Cliente.

- **Siniestro:**

Acaecimiento del riesgo cuyas consecuencias económicas dañosas es objeto de cobertura por la Póliza.

- **Notificación de Impago:**

Comunicación de Siniestro, que para la efectividad de la cobertura se debe presentar, junto con toda la documentación acreditativa del crédito impagado, dentro del plazo máximo establecido.

- **Porcentaje de Cobertura:**

Porcentaje, establecido en las Condiciones Particulares, que se aplica a la pérdida asegurada, o al importe del Límite de Crédito de ser este inferior, para calcular la indemnización.

- **Indemnización:**

Importe que la Compañía debe abonar al Asegurado conforme a la Póliza en caso de Siniestro, que resulta de aplicar el Porcentaje de Cobertura a la pérdida asegurada, con la limitación del Límite de Crédito por Cliente y sin perjuicio de las recuperaciones.

• **Recuperación:**

Disminución del crédito impagado por la obtención de pagos de cualquier procedencia o clase, como puede ser, a efectos enunciativos pero no limitativos, en efectivo, en especie, mediante compensación de créditos o ejecución de garantías, por retirada de mercancía o realización de abonos, por aplicación de descuentos comerciales, por dación en pago o por aplicación de la normativa tributaria. Si el Asegurado se negara a realizar los trámites, cumplir los requisitos, o prestar la colaboración necesarios para disminuir el Crédito impagado, la recuperación que se hubiera podido conseguir se considerará obtenida efectivamente.

La presente Póliza de seguro se firma por duplicado, y a un solo efecto, en el mismo lugar y en la misma fecha que figuran en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando un ejemplar en poder del Tomador del seguro/Asegurado y otro en el de la Compañía.

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL ASEGURADO ACEPTA LO DISPUESTO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES Y, EN PARTICULAR, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE FIGURAN DESTACADAS EN NEGRITA, QUE DECLARA CONOCER Y QUE ACEPTA EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE.

En, a de de 20

El Asegurado,
P.P.

La Compañía,
P.P.

(Sello y firma)

(Sello y firma)



91 581 34 00 solunion.es Avda. General Perón, 40. 28020 Madrid  